



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
 Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2013-00578-00
DTE: JOSE FRANCISCO GOMEZ CONTRERAS
DDO: ISMOCOL DE COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que el curador del demandante dio cumplimiento a lo ordenado en proveído que antecede, solicita entrega de títulos y la abogada Bárbara Vega Blanco solicita el pago de honorarios. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,


 ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
 Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación,

1º. Respecto de la manifestación de la abogada Bárbara Vega Blanco de reasumir el poder, se niega dicha solicitud en razón a que el poder fue revocado y aceptada dicha revocatoria por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. A su vez, se niega la solicitud de fraccionamiento de títulos y posterior entrega por concepto de honorarios, pues deben ser reclamados a través de un proceso ordinario cuya controversia será resuelta por el Juez Laboral al que corresponda la demanda por reparto.

2º. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	91431391	Nombre	JOSE FRANCISCO GOMEZ CONTRERAS	Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100005365199	8902091741	ISMOCOL SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2016	NO APLICA	\$ 25.408.413.00	
400100008294097	8600693786	CERRO MATOSO SA CERRO MATOSO SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 342.500.00	

consignados a favor de la parte demandante, a la cuenta la cuenta bancaria en la que se manejan los recursos del actor en su condición de interdicto.

3º. Se requiere a Víctor Hugo Gómez Contreras quien funge como curador del demandante interdicto, para que informe el número de la cuenta bancaria en la que se manejan los recursos del actor, a fin de realizar directamente la transferencia del valor de los títulos que están a su nombre.

4º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual, y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 113 fijado hoy
13 DE AGOSTO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 999842aecc7dd6d83e52cd1963d7ca3d79d0e67209c840378c4d1b516cad047f

Documento generado en 24/08/2023 04:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 11001310500720180064400
DEMANDANTE OMAR ANDRES PARRA HENAO - YULIANA MARIA HENAO GOMEZ
DEMANDADO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - KAROL VIVIANA CARO ALVAREZ (vinculada)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que la señora KAROL VIVIANA CARO ALVAREZ no contestó la demanda. Así mismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone remitir el presente asunto al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

ÁNGELA  PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe que antecede, dispone:

Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de KAROL VIVIANA CARO ALVAREZ conforme a la notificación y traslado efectuado en audiencia del 12 de noviembre de 2021 y cuyo traslado se efectuó a partir del 28 de abril de 2023 cuando se remitió el expediente por parte del despacho sin que durante el término de traslado se haya pronunciado.

De conformidad al informe secretarial que antecede, y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de

diciembre de 2022”, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, “que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224

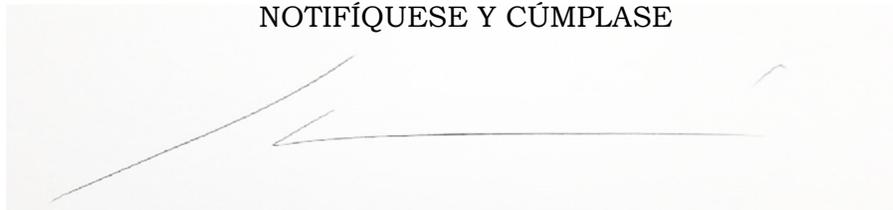
En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, es decir, “que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 141 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7ecf395925de73d527f4107dabeff9694abd2670e4ad6c8957e9830b94e678**

Documento generado en 24/08/2023 04:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario No. 11001310500720190052600

Demandante: NATALIA SUSPEZ GARCÉS

Contra: HAGGEN AUDIT S.A.S – GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA GIC S.A.S. -
INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. – GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S. – UNIÓN
TEMPORAL AUDITORES DE SALUD - ADRES

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la parte demandante remitió la constancia de las notificaciones a la parte demandada. Consultado el Registro Nacional de Abogados –Sirna, se encontró que CARLOS ALBERTO PABÓN MAHECHA ostenta la calidad de abogado.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe anterior,

1º. Reconózcase y téngase como apoderado judicial de Haggen Audit S.A.S., al Dr. CARLOS ALBERTO PABÓN MAHECHA, portador de la T.P. No. 72.243 del CSJ.

2º. Se corrige el numeral 2º del proveído que antecede en el sentido de reconocerle personería a la Dra. DENNY JANE BERNAL RINCÓN, portadora de la T.P. No. 143.555 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido, como apoderada judicial de GERENCIA INTERVENTORÍA Y COSULTORÍA S.A.S – GIC S.A.S.

3º. Como quiera que el abogado DIEGO MAURICIO LÓPEZ LIZCANO, no allegó el poder conforme a lo ordenado al numeral 3º del proveído que antecede y como se trata de una entidad pública de la que no obra constancia de notificación por parte del juzgado, por secretaría de manera inmediata remítase la notificación electrónica a la ADRES a fin de garantizar los derechos al debido proceso y de defensa de la entidad.

4º. No es posible reconocer personería como apoderada judicial de INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., a la Dra. SHARON JEANNETTE JARAMILLO RAMÍREZ, portadora de la T.P. No. 190.383 del CSJ, por cuanto en el SIRNA aparece "NO VIGENTE" durante 18 meses. Por lo tanto, se requiere a dicha sociedad para que designe nuevo apoderado. Se le concede el término de cinco (5) días.

Normalidad	APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
Requisitos para Trámites	JARAMILLO RAMIREZ	SHARON JEANNETTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	38210100	190383
Gaceta	1 - 1 de 1 registros				

Normatividad	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
Requisitos para Trámites	ÉDULA DE CIUDADANÍA	38210100	190383	NO VIGENTE	18
Gaceta	1 - 1 de 1 registros				

6º. Revisado el expediente, se observa que la parte demandante remitió los avisos judiciales a los correos electrónicos registrados en los certificados de existencia y representación legal de las demandadas GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S. e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., no obstante, guardaron silencio, por lo tanto, TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por las llamadas a juicio. Tal omisión será tenida como indicio grave en su contra.

Lo anterior en aplicación al art. 31 del CPL y S.S. que en su parágrafo 2º precisa: "PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

5º. En aplicación de la ley 1233 de 2022, la parte demandante debe remitir el aviso judicial electrónico a la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, conforme se le ordenó en el numeral 7º del auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 141 fijado hoy 25 DE AGOSTO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
 Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
 Secretario Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 007
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9506bd8df26cfc3b185b08eeaed59ecd5345b892cc497ba69fb74886406cce**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200037700
De: BLANCA CECILIA GARZON JUEZ
Contra: FAMISANAR E.P.S.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez informando que la demandada constituye nuevo apoderado judicial e interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas. La parte demandante solicita la entrega de los títulos.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado de la parte demandada presentó recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 02 de marzo de 2023 que liquidó y aprobó las costas dentro del proceso de la referencia, solicitando se ajusten aumentándolas, según los siguientes factores:

De conformidad con lo transcrito, se tiene que el Juzgado de Conocimiento, tasó erróneamente las agencias en derecho de primera instancia, pues la sentencia proferida el 11 de agosto de 2022 fue clara al establecer que las costas y agencias en derecho de primer grado se estimarían en el 7% de la condena impuesta, suma que

correspondió a \$6.166.345 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

De esta manera al hacer el correspondiente cálculo aritmético, se tiene que el 7% de la condena impuesta asciende a la suma de \$431.644, suma inferior a la estimada en la liquidación de costas de primera instancia, existiendo una diferencia de \$48.355, entre la tasación del juzgado y lo que le corresponde pagar a mi representada de conformidad con lo ordenado en Sentencia del 11 de agosto del 2022.

Ha de definirse las costas como erogaciones económicas que comportan la atención de un proceso judicial, dentro de las cuales se incluyen las agencias en derecho y que deben ser asumidas por la parte que resulte vencida judicialmente.

Para resolver se tiene que la condena en costas procesales se encuentra reglada en el artículo 365 del Código General del proceso, norma aplicable por remisión expresa del art 145 del Código de Procedimiento laboral, la cual establece los principios que el juzgador deberá tener en cuenta para su imposición.

Ahora bien, dentro del concepto de costas se encuentra el de las agencias en derecho y para su fijación, dispone el artículo 366 numeral 4 del CGP.

"4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la

parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 10554 de 2016, norma vigente para la fecha de presentación de la demanda de la referencia, optando por fijar límites máximos y estableció el criterio de la gradualidad teniendo en cuenta *“la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”*.

De las normas transcritas se tiene que la figura por condena en costas surge del proceso propiamente dicho y hace relación a los gastos en los que se debe incurrir para obtener una declaración o ejecución judicial de un derecho y que deben ser sufragadas por aquel que fue vencido en el proceso, comprendiendo además los honorarios del abogado de la parte que obtuvo un pronunciamiento judicial favorable a sus intereses, concepto al que se le denomina *agencias en derecho*.

No obstante, el reconocimiento efectivo de las costas judiciales depende de la causa y razón que motivaron el gasto, por lo tanto, a la parte que obtuvo un pronunciamiento favorable a sus pretensiones, le corresponde no sólo acreditar que se causaron sino también el monto en que incurrió, para que, con fundamento en ello y de acuerdo a los criterios establecidos por el legislador, se cuantifiquen.

Ahora bien, para efectos de su imposición, el artículo 366 del Código General del Proceso estableció que la competencia recae en el Tribunal o Juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente después de quedar ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, correspondiendo al Secretario hacer la liquidación y al Magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga, incluyendo el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que, se reitera, aparezcan comprobados y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, además de las *agencias en derecho*, aunque se litigue sin apoderado. La liquidación así practicada puede ser objetada y el Auto que la confirme es apelable.

Dicha condena se encuentra reglada en el artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Es válido mencionar que el Juez en calidad de director del proceso, para fijar el monto de las *agencias en derecho*, debe tener en cuenta y en conjunto todos los factores descritos, a fin de cuantificarlas sin que exceda el límite máximo señalado en la norma en cita, según fuere el caso.

En el caso en estudio, ha de aclararse que la condena impartida recae sobre el reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa cuya suma es de \$6.166.345, por lo que, ha debido imponerse la condena sobre el valor de las condenas impuestas en sentencia en un porcentaje del 7%, tal y como se dispuso en esa providencia. Así las cosas, las *agencias en derecho* han de modificarse para ceñirse a los parámetros establecidos en el referido acuerdo y ordenado en la sentencia de primera instancia.

Por lo señalado, se ha de modificar el auto del 02 de marzo de 2023, teniendo en cuenta las tarifas fijadas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 y en su lugar fijar la suma de \$431.644, en aplicación del 7% sobre el valor de la condena.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C:

RESUELVE

1. MODIFICAR el auto de fecha 02 de marzo de 2023 notificado por estado No. 036 del 03 de marzo de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.
2. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de FAMISANAR y a favor de la parte demandante la suma de \$431.644 - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.
3. Reconózcase y téngase como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.
4. Previo a reconocerle personería a la Dra. LIDIA NOHEMÌ CASTILLO DÍAZ, la sustitución de poder debe ser remitida desde el correo electrónico del abogado que funge como apoderado principal.
5. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51915066	Nombre	BLANCA CECILIA GARZON JUEZ		
				Número de Títulos			1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008875314	830003564	EPS FAMISANAR SAS EPS FAMISANAR SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 6.166.345,00	
Total Valor						\$ 6.166.345,00	

consignado a favor de la parte demandante, a la señora BLANCA CECILIA GARZÓN JUEZ, identificada con la C.C. No. 51.915.066.

6. Requierase al apoderado de la parte demandante para que informe si insiste en su petición de ejecución contra la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 141 fijado hoy 25 DE AGOSTO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200020200
De: ELPIDIO REYES RAMIREZ
Contra: COLPENSIONES – OTROS

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a modificar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE FAMISANAR E.P.S. \$ 431.644,00
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE FAMISANAR E.P.S. \$ 1.000.000,00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 141 fijado hoy
25 DE AGOSTO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc96fb3b5c06f0f88ecc48f594877f846eb0caccd3aca7b64f03eee93b6ee5a4**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00508-00
DEMANDANTE: PEDRO GAMBA GOMEZ
DEMANDADO: PEDRO GOMEZ & CIA S.A.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día martes veintinueve (29) de agosto de 2023 a las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana, sin embargo, la misma no es posible de llevar a cabo por cuestiones medicas del titular del despacho. De igual forma se debe remitir el traslado de las pruebas ordenadas de oficio al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, Superintendencia de Sociedades y Cámara de Comercio de Bogotá. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal mediante auto del 31 de mayo de 2023 mediante el cual se resuelve el recurso de apelación en contra de auto que declaró no probada la excepción previa propuesta por la demandada.

CORRASE traslado por el termino de tres (3) días a las partes de la documental aportada por el al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, Superintendencia de Sociedades y Cámara de Comercio de Bogotá y Cámara de Comercio de Bogotá.

Se cita a audiencia virtual para el MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M) DE LA MAÑANA, para surtir la audiencia a la que se refiere el artículo 80 del CPL. a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los

testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de 2023
Por ESTADO N° **141** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d14c596572ee6f09c936615121c4706c3f43b5c21ad2c277d3a281f703ee70b**

Documento generado en 24/08/2023 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00181-00
DEMANDANTE: MAURICIO VALENCIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCION

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día martes veintinueve (29) de agosto de 2023 a las once (11:00 a.m.) de la mañana, sin embargo, la misma no es posible de llevar a cabo por cuestiones medicas del titular del despacho. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se cita a audiencia virtual para el MIÉRCOLES TREINTA (30) DE AGOSTO DEL 2023 A LAS ONCE (11:00 A.M) DE LA MAÑANA, para surtir la audiencia a la que se refiere el artículo 80 del CPL. a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm0@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de 2023
Por ESTADO N° **141** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00be384ffc5f915a36fbb7bc0f87d72754d5f522a62d9e3e98c397ebda87ead**

Documento generado en 24/08/2023 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00221-00
Accionante: Gilberto Puente Infante
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220005400, de Francisco Hernández Quiroga Contra Bavaria S.A., el cual se reprograma debido a la inasistencia de apoderado judicial por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Requierase a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que proceda da designar apoderado dentro del presente proceso, para que represente sus intereses.
2. Cítese a las partes para el día 31 de agosto de 2023 a las 11:00 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto
de 2023

Por ESTADO N° 141 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6747faef724fdd66fe00f233b54a19926ee1388e524f45989e2f3d81053f05d**

Documento generado en 24/08/2023 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00224-00
Accionante: Zora Jeanne Giraldo Tarquino
Accionado: C.I Exportaciones Importaciones Asesorías C.I Eximas Ltda.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220022400, de Zora Jeanne Giraldo Tarquino contra C.I Exportaciones Importaciones Asesorías C.I Eximas Ltda., en el cual la parte ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 17 de mayo, encontrándose en el segundo día dentro del término para interponerlo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte ejecutada, en su recurso sustenta que el despacho incurre en un error material absoluto al determinar que la formulación de imputación es el inicio de la acción penal, pues le es dado al investigado conocer de la acción penal antes de haberse formulado la imputación y poder ejercer acciones previas. También alega que el despacho debería al menos requerir a la Fiscalía General de la Nación para que sea esta quien informe al despacho si existe o no necesidad de retrasar el fallo dentro del proceso ejecutivo y sustenta que esto tiene fundamento en hechos de reciente conocimiento pues, según el recurrente (no anexa prueba alguna) que la aquí ejecutante reconoció mediante confesión que sostuvo un contrato laboral con otra persona para los años 2010-2013 por lo que es imposible que su representada sea responsable de los pagos que se persiguen.

Además de los anteriores argumentos, también se pronuncia sobre la negativa de amparo de pobreza, pues alude a que la sociedad en estado de liquidación no puede desempeñar su actividad comercial y por lo tanto no puede generar los recursos necesarios para asumir nuevas obligaciones, como lo sería su representación judicial, pero si debe garantizarse su derecho fundamental de acceso a la justicia.

Finaliza el recurrente, manifestando que el despacho no toma en consideración lo estipulado en el artículo 599 qdel Código General del Proceso, en cuanto a la solicitud de requerir a la demandante para que constituya caución frente al embargo decretado sobre el bien inmueble de propiedad de la ejecutada, más aún cuando este es el único activo con el que cuenta y que este es el único medio que tiene la ejecutante de resarcir a la sociedad en caso de demostrarse el perjuicio causado con el embargo.

Revisados los anteriores argumentos el despacho entra a resolver los reparos formulados por el apoderado de la parte ejecutada.

En cuanto a la prejudicialidad el despacho se mantiene en su decisión y sostiene su decisión con base en que no se acredita la existencia de un proceso penal, debido a que la noticia criminal pone en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación unos hechos que pueden ser constitutivos de delito, para que a través de la

indagación identifique las circunstancias en las que se presentó, los autores y posibles partícipes. Se trata entonces de una etapa anterior al proceso propiamente dicho.

Téngase en cuenta que el artículo 126 de la Ley 906 de 2004, establece que con la imputación inicia el ejercicio de la acción penal, pues la Fiscalía le comunica al imputado la existencia de un proceso penal en su contra, quien a partir de ahí adquiere la calidad de parte, y se habilita el ejercicio del derecho de defensa. Igualmente, a partir de este momento se suspende el término de prescripción de la acción penal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley 906 de 2004.

Así las cosas, no es posible entender que exista un proceso penal tal y como lo requiere el artículo 161 del C.G.P para suspender el proceso ejecutivo por prejudicialidad, pues únicamente reposa constancia de la denuncia penal según el sistema de consulta SPOA de la fiscalía y no de que se haya realizado la imputación por parte la Fiscalía General de la Nación. El despacho reconoce que previo a la imputación el investigado tiene la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa durante la etapa conocida investigación previa, indagación preliminar o simplemente indagación, pues ese derecho no tiene un límite temporal, sin embargo, en este caso en particular se debe entender a un criterio de proporcionalidad, ya que la investigación penal por parte de la Fiscalía General de la Nación inició desde el año 2018 y a fecha de hoy no ha generado resultado alguno, diferente sería que la investigación llevara poco tiempo y el despacho si encontraría razonable y proporcionado suspender el proceso mientras el ente investigador arriba a alguna conclusión, pero lo cierto es que en cinco años no ha llegado a ningún resultado concreto que le haya permitido formular la imputación y concretar su acción en una acusación.

Ahora bien, frente al amparo de pobreza, el despacho decide reponer la decisión y accede al amparo de pobreza solicitado, en virtud a lo manifestado por el recurrente, en la imposibilidad que se encuentra la sociedad demandada para generar recursos y poder sufragar los gastos de un profesional del derecho. En cuanto a la caución, el despacho no accede a su constitución, téngase en cuenta que el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 101 para el decreto de medidas cautelares no exige ese requisito de caución.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. No reponer los numerales segundo y cuarto del auto proferido el 17 de mayo de 2023 por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
2. Reponer el numeral Tercero del auto proferido el 17 de mayo de 2023, los cuales se modifican de la siguiente forma:
 - *Conceder el amparo de pobreza solicitado por la sociedad ejecutada C.I Exportaciones Importaciones Asesorías C.I Eximas Ltda. únicamente para representación judicial ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral.*

Para materialización de esta orden, por secretaría emítase comunicación a la Defensoría del Pueblo – Regional Bogotá para que designe defensor público para que asuma la representación judicial de la sociedad C.I Exportaciones Importaciones Asesorías C.I Eximas Ltda. dentro del presente proceso ejecutivo laboral.

3. Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada ante el tribunal superior de Bogotá respecto a los numerales segundo y cuarto del auto proferido el 17 de mayo de 2023.
4. Remitir de forma inmediata el expediente digital ante el superior para que se surta el trámite de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto
de 2023

Por ESTADO N° 141 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08bc1d011529b8eea123d7e9d7dcd9f4ba95a6c6650c22d2e73856104b8c666**

Documento generado en 24/08/2023 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00232-00
Accionante: María Zobeida Blanco Vargas
Accionado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220023200, de María Zobeida Blanco Vargas contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual Colpensiones solicita terminación del proceso por pago.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que, mediante memorial del 13 de febrero del presente año, el ejecutante informo que las obligaciones respecto de Colpensiones ya fueron satisfechas y en cuanto Porvenir S.A. solo faltaba el pago de las costas procesales. Ahora bien, se tiene que mediante auto del 12 de Julio se ordenó la entrega del título por valor de \$1.817.052,00 pagado por Porvenir S.A. por el concepto de costas procesales y mediante confirmación electrónica del 11 de agosto ante el Banco Agrario de Colombia se autorizó a ser reclamado el título.

Por lo anterior y observando que no se decretaron medidas cautelares dentro del presente proceso ni existe otro asunto por resolver se dará por terminada la presente ejecución.

En consecuencia, el despacho:

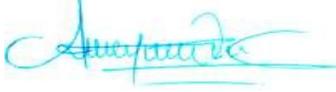
RESUELVE

1. Terminar la presente ejecución por pago total de la obligación.
2. Archivar el presente proceso en forma física y digital según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 141 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaría

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f462809d0d06708935db3a321c5dddc0e3b1019d354ba638d150614890fb904c**

Documento generado en 24/08/2023 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00357-00
Accionante: Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex
Accionado: Ambrosio Hernán Rincón.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220035700, de Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex contra Ambrosio Hernán Rincón, dando cuenta que la parte ejecutante allega solicitud de medidas cautelares.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de medidas cautelares el despacho accedería a su decreto si no fuera porque el juramento de denuncia de bienes del cual trata el artículo 101 del C.P.T y la S.S. brilla por su ausencia:

*ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y **previa denuncia de bienes hecha bajo juramento**, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.*

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a la parte ejecutante para que preste el juramento de denuncia de bienes conforme a la normatividad expuesta en la parte motiva de la providencia.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 141 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a4d0b4bd902947f2ff584f5eefb693d2c4e1fc4646fd672af5d5e5e22d7ac4**

Documento generado en 24/08/2023 04:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00400-00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO: UNEBYF - YEISSON AMADEO GARZON ROMERO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día viernes veinticinco (25) de agosto de 2023 a las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana, sin embargo, la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia debido a que se encuentran citadas dos audiencias adicionales para la misma fecha y hora. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se cita a audiencia virtual para el VIERNES OCHO (08) SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M) DE LA MAÑANA, para surtir la audiencia a la que se refiere el artículo 114 del CPL. a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@endoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

SVM/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de 2023
Por ESTADO N° **141** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe504254e1c6b05fc940c611e30982e8a2c4c07ddcaf8de28d8c04062b23af5**

Documento generado en 24/08/2023 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO **11001310500720220048700**
DEMANDANTE WILLIAM ENRIQUE ROJAS ACOSTA
DEMANDADO CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS
- FUNDACION LOS LAGARTOS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por parte de CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS - FUNDACION LOS LAGARTOS.

ÁNGELA  PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe que antecede, dispone:

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) ANGELA PATRICIA PINO MORENO identificado (a) con la C.C. 1020747302 portador (a) de la T.P. 253532 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la FUNDACION LOS LAGARTOS.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte de la FUNDACION LOS LAGARTOS.

Se **INADMITE** la contestación por parte de la de CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS por cuanto el poder de representación expedido no cumple con lo estipulado en el artículo 74 y ss., del C.G.P., o las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se concede el término de cinco (5) días para la subsanación

de la misma. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandada que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de las partes, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

Una vencido el termino anterior, ingrese al despacho para definir lo que corresponda.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 141 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4417e098ac4388e7f45ddf393d00e98a6a47851d4df8a8121900ddc45216be61**

Documento generado en 24/08/2023 04:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00054-00
Accionante: Francisco Hernández Quiroga
Accionado: Bavaria S.A.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230005400, de Francisco Hernández Quiroga Contra Bavaria S.A., el cual se reprograma con el fin de requerir al grupo liquidador para que efectúe la liquidación del crédito

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Cítese a las partes para el día 31 de agosto de 2023 a las 14:00 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto
de 2023

Por ESTADO N° 141 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8690b04f59972201c3f28e50b18c224327e43fec7459c8826861ea0801b1e77f**

Documento generado en 24/08/2023 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00091-00
DEMANDANT ENRIQUE MANUEL DE LOS REYES AVILA
E
DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 1 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase a la Doctora CATALINA RESTREPO FAJARDO identificada con la C.C. 52.997.467 portadora de la T.P. No. 167.485 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor ENRIQUE MANUEL DE LOS REYES AVILA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la entidad pública demandada. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena por secretaría la notificación del auto admisorio de la demanda a la UGPP – y poner en conocimiento la admisión del presente trámite a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, en particular los expedientes que reposen en sus bases de datos, así como todas

las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticinco (25) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 141 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4cb5b1bed9147d9a8cb2969f81bfa4318e4c279284251372f03f64968d21099

Documento generado en 24/08/2023 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00092-00
DEMANDANTE MANUEL RICARDO PEÑALOZA RENGIFO
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR S.A

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 1 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase a la Doctora KARENT ELIANA GUTIERREZ VARON identificada con la C.C. 1010188451 portadora de la T.P. No. 246.144 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor MANUEL RICARDO PEÑALOZA RENGIFO en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las demandadas. Para tal efecto se requiere a la parte demandante para realizar la notificación del fondo privado demandado PORVENIR de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegue constancia del trámite con prueba de recibido para el control de términos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena por secretaría notificar el auto admisorio a COLPENSIONES como entidad pública y poner en conocimiento la presente admisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, en particular los expedientes que reposen en sus bases de datos, historia laboral y formularios de afiliación, así como el certificado de Asofondos, y todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en

concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticinco (25) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 141 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e76d1d2ca281650bb5491b8a7184f850d8a63ed12fa198a696f62bf46f4776c6

Documento generado en 24/08/2023 04:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00101-00
DEMANDANTE VIRGINIA SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR S.A

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 9 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase a la Doctora MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA identificada con la C.C. 43.501.033 portadora de la T.P. No. 62.964 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por la señora VIRGINIA SANCHEZ LOPEZ en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las demandadas. Para tal efecto se requiere a la parte demandante para realizar la notificación del fondo privado demandado PORVENIR de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegue constancia del trámite con prueba de recibido para el control de términos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena por secretaría notificar el auto admisorio a COLPENSIONES como entidad pública y poner en conocimiento la presente admisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Por secretaría dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

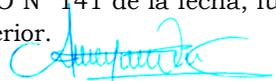
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, en particular los expedientes que reposen en sus bases de datos, historia laboral y formularios de afiliación, así como el certificado de Asofondos, y todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticinco (25) de agosto de 2023 Por ESTADO N° 141 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521fb20bb5f1011586ff8bee26a9462a87c717925819f390fc689bc8ce36bdd9**

Documento generado en 24/08/2023 04:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00136-00
DEMANDANTE SERGIO ENRIQUE LUNA GARCIA
DEMANDADO COLPENSIONES – COLFONDOS S.A – SKANDIA S.A

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 29 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al Doctor JAIME ANDRES QUINTERO SANCHEZ identificado con la C.C. 80034966 portador de la T.P. No. 152.733 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor SERGIO ENRIQUE LUNA GARCIA en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y SKANDIA S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las demandadas. Para tal efecto se requiere a la parte demandante para realizar la notificación a los fondos privados COLFONDOS y SKANDIA de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegue constancia del trámite con prueba de recibido para el control de términos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena por secretaría notificar el auto admisorio a COLPENSIONES como entidad pública y poner en conocimiento la presente admisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Por secretaría dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, en particular los expedientes que reposen en sus bases de datos, historia laboral y formularios de afiliación, así como el certificado de Asofondos, y todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en

concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticinco (25) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 141 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e56666f38d229a4d53e9edf62c183b540c90202c2355004ab3eccbb63563ab2**

Documento generado en 24/08/2023 04:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00160-00
DEMANDANTE MARTHA ELENA SILVA PERTUZ
DEMANDADO COLPENSIONES – PROTECCION S.A

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 29 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al Doctora CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ identificada con la C.C. 1010188946 portadora de la T.P. No. 243.847 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por la señora MARTHA ELENA SILVA PERTUZ en contra de COLPENSIONES y PROTECCION S.A

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las demandadas. Para tal efecto se requiere a la parte demandante para realizar la notificación del fondo privado demandado PROTECCIÓN de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegue constancia del trámite con prueba de recibido para el control de términos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena por secretaría notificar el auto admisorio a COLPENSIONES como entidad pública y poner en conocimiento la presente admisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, en particular los expedientes que reposen en sus bases de datos, historia laboral y formularios de afiliación, así como el certificado de Asofondos, y todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

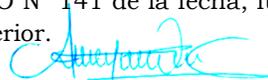
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en

concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticinco (25) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 141 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33db7f0e07ea3c7dc21b070bd80a2d6ffd63848b6386b2e32eff4e151ba68f3**

Documento generado en 24/08/2023 04:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00163-00
DEMANDANTE JOHN FERNANDO OVIEDO
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR S.A

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 26 de abril de 2023. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al Doctor JUAN CARLOS GIRALDO RENDON identificado con la C.C. 16076158 portador de la T.P. No. 158.678 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor JOHN FERNANDO OVIEDO en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las demandadas. Para tal efecto se requiere a la parte demandante para realizar la notificación del fondo privado demandado PORVENIR de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegue constancia del trámite con prueba de recibido para el control de términos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena por secretaría notificar el auto admisorio a COLPENSIONES como entidad pública y poner en conocimiento la presente admisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, en particular los expedientes que reposen en sus bases de datos, historia laboral y formularios de afiliación, así como el certificado de Asofondos, y todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en

cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticinco (25) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 141 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08871566d44abf3526058a6295a3440853df28abb59b794fbd5a3685cbc86ec

Documento generado en 24/08/2023 04:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>